

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso con petición que data de 11 de noviembre de 2022, elevada por el apoderado de la parte demandada a través de la cual solicita terminar el proceso. Sírvasse Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00561-00.

AUTO Nro. 006

Obra en el archivo 50 del expediente digital, petición elevada por el apoderado de la parte demanda, a través del cual aporta acuerdo conciliatorio suscrito por las partes y solicita la terminación del proceso y adjudicación del 100% de los bienes a la señora Paola Andrea Londoño López.

Revisado el proceso sea lo primero advertir, que reposa en el archivo 44, sentencia que aprueba trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad Castaño Londoño, ordenando además inscribir tanto el trabajo de partición y adjudicación como la sentencia aprobatoria, aunado a ello se ordena archivar el expediente, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, no es factible acceder a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada, en atención a que el proceso se encuentra terminado.

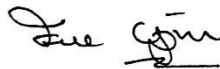
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º INCORPORAR al proceso el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada.

2º NO ACCEDER a la petición elevada por el togado de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #001 de 16/enero/2023

EYCA